

prueba: Las circunstancias generales no dicen especial oposición a la virtud directa: luego para que la digan, deben ser especialmente queridas: luego tambien para que den nueva especie de pecado.

11 Opondrás contra la primera conclusión: Para que la circunstancia de nueva especie de bondad, debe ser querida directamente: luego tambien para que de nueva malicia. Respondo negando la consecuencia: porque mas se requiere para lo bueno, que para lo malo: Nam bonum ex integra causa, malum vero ex quocumque defectu.

12 Opondrás lo 2. con Lorca, contra la segunda conclusión: Las circunstancias generales agravan el pecado, aun quando se quiere indirectamente: porque mas gravemente peca el que conoce, y advierte ser ofensa de Dios el hurto; v. g. que el que no lo advierte; Sed sic est, que no le agravan en razon de hurto, pues no es mayor hurto, por conocer que es ofensa de Dios, que sino lo advirtiese: luego le agrava en otra especie. Confirmatur: Diversa diformidad es la del hurto, y la de la ofensa de Dios: luego estas circunstancias, queridas indirectamente, mudan especie.

13 Respondo: Que tales circunstancias agravan el pecado dentro de la misma especie; porque la ofensa de Dios en el hurto, es hurto; y en el homicidio, es homicidio: porque de conocer, que es ofensa de Dios, es acto mas voluntario, y por consiguiente peor en la misma especie: por que la mayor razon de voluntario, no muda especie.

14 Dize: Si el voluntario indirecto no muda especie: luego ni el directo, y por consiguiente, aunque la ofensa de Dios se quiera directamente, no mudará especie.

15 Respondo negando la consecuencia: porque quando la ofensa se quiere directamente, se ha como objeto formal respecto del acto de la voluntad: y así el acto tiene diverso objeto en especie, y oposición a especial virtud; pero quando se quiere indirectamente, solo se ha virtualiter: y así es de la misma especie, porque es vn mismo objeto formal, y solo se opone a la misma virtud.

16 De lo dicho se sigue, que en la transgresion del precepto del superior, hecha sin expresa intencion de no se sujetar a él, no se halla particular malicia de inobediencia: porque la inobediencia se consuma en la dicha intencion expresa de no sujetarse al superior, así como la particular obediencia se consuma en la intencion expresa de sujetarse al superior.

17 Tambien se sigue, que el que quiere mal al proximo, sin expresa displicencia de su persona, no peca con pecado de odio, porque la tal volición no es odio. Y el que peca despues de la justificación, sin expreso menosprecio del beneficio recibido en ella, no peca con pecado particular de ingratitude: porque sin expreso menosprecio del beneficio, no se halla especial ingratitude; así como se halla especial agradecimiento, sin expreso

afecto de reconocer, o de compensar el beneficio recibido.

18 Pero esto no quita, que la malicia que en estos afectos, como en propios actos, se consuma, y no se puede consumir en otros, se deribe secundariamente en otros actos, que sean efectos de aquellos, como quando vno movido del afecto de odio mata a otro; y en otros actos, por razon de los quales se constituye vno en peligro probable de caer en los tales afectos; por lo qual el que se pone en peligro probable de odio, o de caer en delectacion venerea, o en otros afectos, en los quales se consuma la malicia, comete pecado de odio, o delectacion venerea, o de otros afectos, a cuyo peligro probable se expone.

19 Nota, que ay gran diferencia entre la omision, y comision: porque la omision es totalmente opuesta privative al acto precepto: y por consiguiente, para que vno peque con pecado de omision, basta que no haga el acto, que por precepto le era mandado, aunque sea sin expresa voluntad de omitir; pero la comision contra algun acto de virtud que se consuma interiormente, no se opone totalmente al acto de la tal virtud, sino quando en la voluntad ay expreso afecto del objeto, o circunstancia, o puesto a la tal virtud, como se ve en el afecto de odio, de inobediencia, e ingratitude particular: y así para que vno peque con pecado de comision contra estas particulares virtudes, es necessario expresa voluntad.

CAPITULO V.

En que se pregunta, si la distincion especifica de los pecados, se ha de tomar de la distincion de los preceptos, por los quales se vedan.

Esta dificultad es muy vtil para la materia de penitencia: porque acontece muchas vezes, que vn mismo pecado está prohibido por muchas leyes; conviene a saber, natural, Divina, y humana: y así la tocáremos con alguna extension, primero en general, y despues en particular.

2 Respondo: Que la distincion especifica de los pecados, no se toma rectamente de la distincion especifica dellos. Esta conclusión es de Caspense, Hurtado, Felix, y otros, y se prueba evidentemente.

3 Pr. Porque sin duda alguna son diversos preceptos del Decalogo estos dos: Non furaberis, & non concupisces rem proximi tui: y con todo esto el hurtar, y la voluntad de hurtar son pecados de vna misma especie. Lo mismo digo del sexto, y dezimo precepto del mismo Decalogo: Ergo, &c.

4 Confirmatur: Diversos preceptos son: Non furaberis, & restitues rem alienam: y con todo esto el hurtar, y no restituir son pecados de vna misma especie: Ergo, &c.

Con

5 Con todo esto, porque muchas vezes de la diversidad de los preceptos coligimos a posteriori la diversidad de los pecados, me ha parecido tratar de los preceptos mas en particular, y ver quando indican diversos pecados, y quando no.

CAPITULO VI.

En que se pregunta: Si en el pecado, que es contra precepto natural, y positivo, se hallen dos malicias distintas en especie?

Algunos afirman, que en el pecado prohibido por ley natural, y positivo, como el hurto, y homicidio, ay dos malicias distintas en especie: vna contra la virtud, a la qual el pecado se opone de su naturaleza; y otra contra la obediencia, debida en la ley positiva. Esta sentencia prueba Medina, quando el Prelado, que pone el precepto, o la ley, añade en virtud de Santa Obediencia.

2 Pero Vazquez, Montefinos, Lorca, y comunmente los Teologos, defienden, y con razon, que el pecado, por ser contra el precepto positivo, y natural, no se sigue precisamente, que aya de tener dos malicias distintas en especie. Esta sentencia.

3 Pr. 1. Porque si se siguiera, que en el hurto avia dos pecados distintos en especie, lo qual parece inconveniente.

4 Pr. 2. Porque si por razon de la prohibicion humana el hurto es pecado especial de inobediencia, tambien por razon de la prohibicion natural será otro pecado de inobediencia; y así tendrá tres malicias, dos inobediencias, y otra contra la justicia.

5 Pr. 3. Porque la inobediencia es circunstancia general, que se halla en todos los pecados: luego nunca se podrá dar vn pecado solo, lo qual es absurdo.

6 Pr. ultimo: Los pecados no se distinguen en especie por la diversidad de los preceptos, sino quando los tales preceptos se dan por diversos motivos, y los pecados se oponen a diversas virtudes; Sed sic est, que la ley positiva, y la natural, no siempre tienen diversos motivos; como se ve en el hurto, que está prohibido por la ley natural, y positiva, por el motivo de la honestidad de la justicia en las haciendas, o riquezas: Ergo, &c. Pr. máx. Porque como los pecados consisten en privacion, y las privaciones se distinguen segun las formas de que privan; de aqui es, que no tomen la especificacion de los preceptos, sino de las rectitudines, cuyas privaciones son.

7 De lo dicho se sigue, que en el homicidio del Clerigo se hallan dos malicias distintas en especie; vna de injusticia, porque está prohibido por Derecho natural, Divino, y humano, por motivo de injusticia; y otra de sacrilegio, porque por Ley hu-

mana Ecclesiastica está tambien prohibido por motivo de obervancia, o dulia, en reverencia del estado Clerical.

8 En el hurto de la cosa Sagrada, fuera de la malicia de injusticia, se halla tambien la malicia de sacrilegio; porque por Ley Ecclesiastica está tambien prohibido por motivo de Religion, y reverencia a la cosa Sagrada.

9 Tambien en la polucion notoria, y en el homicidio notorio, hechos en lugar Sagrado, y en el hurto de la cosa depositada en lugar Sagrado; como en asylo, demás de la malicia de luxuria que tiene la polucion, y de injusticia, que tienen el homicidio, y hurto, se halla tambien la malicia de sacrilegio: porque por Ley Ecclesiastica están prohibidos, por motivo de reverencia, al lugar Sagrado; lo qual dize Hurtado Morid, que no se halla en la blasfemia, ni en otros pecados hechos en lugar Sagrado, porque no se prohiben por motivo de reverencia del lugar Sagrado. Pero desto trataré al fin deste capitulo.

10 Oponese lo primero: En el pecado de hurto, v. g. demás de la malicia de injusticia contra el precepto natural, se halla tambien la malicia de inobediencia contra el precepto positivo: luego lo mismo se ha de dezir de los demás actos prohibidos por entrambos preceptos. Pr. ant. Aunque el hurto no fuera malo por derecho natural, solo por la prohibicion positiva humana fuera malo; Sed sic est, que entonces no tuviera otra malicia sino de inobediencia: luego tambien aora tendrá la malicia de inobediencia: Ergo, &c.

11 Respondo, negando la menor: Porque entonces tuviera malicia contra aquella virtud, por cuyo motivo se prohibe; por que el Legislador tiene fuerza, y virtud, quando manda alguna cosa con justa causa para constituir la en la materia de tal, o tal virtud, segun los diversos fines, o motivos por que la manda.

12 Opondrás lo segundo: Por el pecado de hurto se suele imponer excomunicacion; Sed sic est, que la excomunicacion no se impone, sino por pecado de contumacia, e inobediencia: Ergo, &c. Respondo, que para la excomunicacion basta la inobediencia general, que se halla en la transgresion de qualquiera precepto.

13 Opondrás lo tercero: La Ley Humana, y Divina se distinguen en especie: luego tambien los objetos destas leyes; Sed sic est, que el objeto es el hurto, el qual se prohibe por estas leyes: luego el hurto contiene dos malicias distintas en especie.

14 Respondo: Que estas leyes se distinguen subiectivè, mas que genericè; porque la Divina consiste en el acto de voluntad de Dios, y la humana en el acto de la voluntad humana; los quales actos se distinguen mas que en genero; pero obiectivè, es sola vna ley, en quanto prohibe acto opuesto a vna sola virtud.

15 Instabis: El Legislador Divino tiene diverso motivo que el Legislador humano, y mira di-

ver-

verto fin en especie: porque el Divino intenta, d mira a la rectitud de la voluntad de los subditos; el humano, a la paz de la Republica; *Sed sic est*, que la rectitud, y la paz se distinguen en especie: luego tambien las leyes, no solo subiectivè, sino obiectivè.

16 Respondo: Que estos fines son extrinsecos, y la especificacion se toma de los fines intrinsecos, y propios objetos, el qual es vno en entrambos Legisladores; conviene a saber, guardar justicia, y no hazer injusticia: y así el hurto contra entrambos preceptos es de vna mesma especie, por que se opone a vna mesma virtud.

17 *Inhabis* 2. Si la especificacion de los pecados no se ha de tomar del fin extrinsecos del Legislador, y de la ley, que se llama *finis operantis*, sino del fin intrinsecos del acto, que se llama *finis operis*: luego como vna virtud no tenga mas que vn unico fin, y motivo, todos los pecados contra la tal virtud seran de vna especie, lo qual es falso: porque la occision del Clerigo *per te*, no solo es contra justicia, sino tambien contra la Religion; y con todo esto la Religion es extrinseca a la occision, y a su objeto: Ergo, &c.

18 Respondo: Que aunque la Religion en este caso sea circunstancia, respecto de la justicia, con todo esto la Ley Eclesiastica, por motivo de Religion, prohibe la occision del Sacerdote; y así el motivo intrinseco, respecto della, es la Religion.

19 *Sed contra inhabis*: Luego tambien la paz será fin, y motivo intrinseco de la ley humana, que prohibe el hurto; y así tendrá dos malicias: vna contra la justicia, y otra contra la concordia.

20 Respondo, negando la paridad: Porque la Ley Eclesiastica mira al homicidio del Sacerdote, o al hurto de la cosa sagrada, como a objeto, y por consiguiente como a motivo intrinseco, y fin de la tal obra, aunque sea circunstancia, y accidente del homicidio en quanto tal; pero la ley humana mira al hurto en quanto es contra la justicia, como a motivo intrinseco, y fin de la obra; pero a la concordia, y paz mira como a fin extrinseco, y fin del Legislador; del qual fin se entiende aquel comun axioma: *Finis legis non cadit sub lege*. De este argumento, y su respuesta a todas las instancias, se colige, que lo mismo se ha de filosofar del Precepto Divino, y humano, que del positivo, y natural, y se podrá probar con las mismas pruebas.

21 De lo dicho se sigue, que en el pecado prohibido por ley natural, no porque de nuevo se prohiba por alguna ley positiva, humana, o divina, se halla necesariamente malicia de inobediencia: porque no necesariamente se prohibe por especial motivo de inobediencia, aunque se añada, *In virtute Sanctæ Obedientiæ*; porque con las tales palabras el Legislador solo denota, que prohibe, o manda aquello. Añado con Hurtado Mond. que el Legislador humano no puede prohibir alguna cosa por motivo especial de obediencia: porque no puede prohibir la intencion expresa de no obedecer, por la qual la materia especial de obediencia se contumpe.

22 Y así los Religiosos, quando hazen voto de obediencia, no votan la obediencia especial, sino la obediencia general; esto es, obedecer al superior en todas las cosas que mandare: y así los Religiosos que hazen lo que el Prelado les manda, no quebrantan el voto de la obediencia, aunque no lo hazen con intencion expresa de obedecer.

23 De donde solo se sigue, que en el pecado prohibido por ley positiva, se halla aquella malicia que se opone a aquella virtud, por cuyo motivo se prohibe: el qual se puede dezir pecado de inobediencia (y aun de contumacia, quando ha precedido amonestacion) pero no de inobediencia especial, sino general.

## CAPITULO VII.

### De algunas preguntas.

Preguntase Si la efusion de sangre o semen en el Templo, sea sacrilegio que se deba explicar en la confesion?

1 **S**upongo de lo dicho, que si es notorio este sacrilegio, y por consiguiente se debe necesariamente explicar en la confesion: y lo mismo digo de la copula publica de los casados; lo qual se colige, de que la Iglesia queda poluta, y tiene necesidad de expiacion. Y así la dificultad está, quando estos no son publicos.

2 En esta dificultad, Vazquez, Diana, *part. 1. tract. 7. de Circumstantiis ref. 26.* Caspente, y otros tienen, que no es sacrilegio; y por consiguiente, que no es necesario explicar esta circunstancia en la confesion. Fundan en que la Ley Eclesiastica solo prohibe aquella efusion de semen, o sangre, con la qual se viola la Iglesia, que es la notoria.

3 Pero Suarez, *tom. 1. de Religione, lib. 3. cap. 7.* Bonacina, Sanchez, y otros, a quien sigue Feliz, *de Peccat. cap. 2. dif. 2. num. 13.* tienen, y con razon, que es sacrilegio, y por consiguiente circunstancia distinta en especie.

4 La razon es, porque el hazer estas cosas en la Iglesia, es disonante a la razon, y repugnante a la santidad, y mundicia de la Iglesia: Ergo, &c. *Pr. ante*. El comer, y beber modo *communis* en la Iglesia, sin discernir entre ella, y el lugar profano, repugna a la santidad de la Iglesia, y a la razon; y se les puede dezir a los que lo hazen, *ex 1. ad Corint. 11. Non quid, domos non habetis ad manducandum, & bibendum?* Luego mucho mas aquellas acciones, que son mayores, y mas disonantes: Ergo, &c.

5 Responden: Que la polucion, y la efusion de sangre, solo son disonantes a la razon, en quanto violan la Iglesia: de suerte, que tenga necesidad de limpiarse por la bendicion, de lo qual no ay necesidad, si son ocultas.

6 *Sed contra* 1. Por esto la Iglesia se mancha con estos pecados, porque son graves: luego porque son sacrilegios, y no al contrario, por esto son graves.

graves, porque se mancha la Iglesia: luego *ex naturali*, y antes de la prohibicion de la Iglesia es disonante el comerlos en la Iglesia.

7 *Sed contra* 2. La Iglesia prohibe, que tales acciones se hagan en la Iglesia, o en los lugares sagrados; lo qual se colige, de que aunque al principio no manchen la Iglesia por ser ocultas, la manchan despues, si se publican: como consta, *ex cap. significasti, de adult.* Luego aquella accion fuè mala desde el principio, y contra la prohibicion de la Iglesia, porque la culpa no depende del acafo futuro; esto es, de si se publicará, o no la tal accion.

## CAPITULO VIII.

En que se pregunta: Si en el pecado que es contra dos preceptos, vno natural, y otro sobrenatural, acerca de vna mesma materia, ay dos malicias distintas en especie?

1 **S**upongo, que por precepto sobrenatural entendemos aquel, que manda el acto de virtud moral por motivo sobrenatural: o prohibe el acto opuesto a la virtud sobrenatural; y por precepto natural entendemos aquel, que manda el acto de virtud natural por motivo natural; o prohibe el acto opuesto a la virtud natural, por motivo natural. Esto supuesto.

2 Respondo *affirmative* con Mendina, Zamel, Hurtado Mond. y otros, contra Salas. Y se prueba: El tal pecado (si ay alguno) es contra dos virtudes distintas en especie, y que tienen honestidades en especie distintas; porque vna es natural, y otra sobrenatural: Ergo, &c. Esta sentencia es verdadera tambien, respecto de la omision, porque es omision de dos honestidades distintas en especie.

## CAPITULO IX.

En que se pregunta: Si en el pecado, contra muchos preceptos de vna mesma razon, ay muchas malicias distintas en especie, o por lo menos en numero?

1 **E**sta dificultad procede del pecado, así de comision, como de omision, que es contra muchos preceptos de vna mesma materia, la qual tiene vna mesma honestidad; como quando vno no ayuna en alguna Vigilia, que cae en la Quaresma, o en las quatro Temporas; o quando dexa de oír Missa algun dia de Fiesta, que cae en Domingo.

2 Respondo, con Vazquez, Medina, Hurtado, Feliz, y otros, contra Navarro, Lopez, y Rodriguez, que en la tal comision, y omision ay solo vna numero malicia, y vn solo en numero pecado.

3 *Pr.* El que guarda, y cumple entrambos preceptos, tiene vna sola numero rectitud por mirar a vna sola numero virtud: luego el que no los cumple, solo tendrá privacion de vna rectitud: luego

solo vna malicia. *Confirmar* porque como sea vn mismo sujeto, vn mismo tiempo, y vnas mismas circunstancias, de las quales se toma la distincion numerica, no ay de donde se tome la tal distincion.

4 Opondrás: El que quiere matar muchos hombres, o con vn acto los mata, comete muchos pecados numero distintos, y con todo esto concurren vnas mismas numero circunstancias: luego lo mismo se ha de dezir en nuestro caso.

5 Responde Suarez, que en tal caso no ay mas que vn pecado, y vna malicia grave, lo qual tiene por probable Vazquez: y lo mismo dicen de aquel, que con vn acto deseasse tres mugeres; el qual dicez, que cumple con dezir en la confesion: He deseado vna muger; y así lo juzga Diana, *1. part. tract. de circumst. aggravant. ref. 17.*

6 Respondo *tamen* confeslando: Que en tal caso ay muchas malicias distintas en numero, y negando la paridad: porque aqui ay muchas injusticias distintas en numero, porque a cada hombre se le haze su injusticia distinta de la del otro; y así es vna privacion de muchas rectitudes distintas en numero: como quando el talado tiene copula con muger agena, comete dos injusticias; vna contra la propria muger, y otra contra el marido de la muger agena (fuera de la malicia contra la castidad) pero en nuestro caso, solo ay privacion de vna sola rectitud.

7 Opondrás lo 3. Si la materia del precepto, o la abstiniencia fuere mandada por vn solo precepto, en no guardarla avria vna en numero malicia; luego juntandose otro precepto, avrá en no guardar la otra malicia mas, por que cada precepto induce su obligacion.

8 Respondo: Que del nuevo precepto, ni viene nueva malicia en numero, ni mayor: porque del nuevo precepto, ni viene nueva obligacion, ni la antecedente se haze mayor; porque no induce obligacion alguna, por hallar ya inducida por el primer precepto toda la obligacion posible; segun la capacidad de la materia; como si segunda anima racional se pudiesse en el hombre, ni le haria dos hombres, ni mayor: porque la primera anima racional, avia hecho en aquella materia todo lo que podia hazer la segunda, si huviera venido primero, que era constituirle hombre.

## CAPITULO X.

En que se pone vna regla general para la inteligencia de estos tres capitulos antecedentes, de la qual se deducen algunas cosas.

1 **L**A Regla general en esta materia sea, que quando las leyes, que prohiben, tienen vna mesma materia, y vn mismo motivo, en tal caso será vn solo pecado; pero si tienen diversas materias, u objetos, o diversos motivos, entonces serán muchos pecados distintos en especie, o numero, segun la diversidad de los objetos, o motivos. Y en

tonces se conocerá, que los preceptos tienen diversos motivos, quando los actos prohibidos privan de diversas rectitudes; esto es, se oponen à diversas virtudes, ò vna mesma diverso modo, como por exceso, y por defecto, ò en diversas materias formales.

2 De aqui se sigue: Que el que concurriendo dos Vigilias de Santos no ayuna, ò dos Fiestas no oye Misa, no comete mas que vn pecado, ni està obligado à explicar la tal circunstancia en la confesion.

3 Lo 2. Que el que tiene Orden Sacro, y juntamente es Religioso, no comete mas que vn pecado de sacrilegio en la violacion de la castidad, à la qual estava obligado por voto de orden, y profesion.

4 Demàs desto, el que primero està obligado con voto simple de castidad, si despues se haze Religioso, ò se ordena de Orden Sacro, solo tiene vna obligacion, à la qual satisface en la confesion diciendo, que ha pecado contra el voto de castidad, sin que sea necesario explicar, si el tal voto era simple, ò solemne. Y lo mesmo es de la Monja, la qual no ha menester dezir, que es Monja, sino basta que diga, que ha pecado contra el voto de castidad. Y la razon es, porque el voto simple no es de menor obligacion delante de Dios, que el solemne; y dado que en la violacion del voto solemne aya alguna mayor gravedad, la tal no varia especie, ni es necesario declararla en la confesion.

5 Lo 3. se sigue: Que el que ha hecho muchos votos, ò ha jurado muchas vezes de hazer alguna cosa, si quebranta el voto (y lo mesmo es del juramento) aunque peque mas gravemente, no comete mas que vn solo pecado: por que todos aquellos votos son de vna mesma especie, y dexan al pecado en la mesma especie; lo qual es verdad, aunque por el segundo voto inerte, el que le haze, imponerse nueva obligacion: como lo tiene Sanchez, *in Sum. lib. 1. cap. 14. num. 10.* Caspense, y otros; ni està obligado en la confesion à hazer mencion de la repetición de votos, por que todos pertenecen, y miran de vn mesmo modo à vna sola virtud de Religion; así como el que haze muchas cartas, ò muchos instrumentos de vna mesma obligacion, toa vnas mesmas hipotecas, no queda mas obligado que con vno.

6 *Pr. amplius*: Si pudiera vno por repetición de votos (ò juramentos) imponerse nueva obligacion, pudiera tambien ponerse de vna vez mil obligaciones, con solo querer imponerlas; *Sed sic est*, que esto no puede; por que la voluntad del que vota, no puede por su arbitrio romarse las obligaciones que quisiere, quando la materia à que mira es vna, y debaxo de vna razon, y por vna virtud: Ergo, &c.

7 Siguese lo 4. Que con vn acto se puede satisfacer à muchos preceptos; como con vn ayuno, se puede satisfacer al voto, à la penitencia sacramental, y al precepto de la Iglesia: como si vno hiziese voto de ayunar en vna Vigilia, y despues se le

impusiese por penitencia el ayunar vn dia de sea que *alias* estava tambien obligado à ayunar; pero si le impusiese por penitencia el ayunar vn dia, sin declarar mas, se ha de entender del ayuno voluntario; y así no satisfarà con el ayuno de obligacion, sino que otra cosa se colija de la intencion del Confessor, por las circunstancias, ò de otro modo: como lo dize Suarez, *de Penit. disp. 37. sec. 6. num. 5.*

8 Lo mesmo es del obligado à rezar las Horas Canonicas, por razon del Orden Sacro, y por razon del Beneficio. Y la razon es, porque la intencion de la ley, voto, y penitencia, pueden mirar vna mesma obra. Pero advierte, que este acto phisico tiene muchas honestidades, como la carencia, ò privacion del, tendrá muchas malicias; vna contra la templança, y otra contra la Religion, por razon del voto.

9 Siguese lo 5. Que puede vno en vn mismo tiempo, con diversos actos, satisfacer à dos preceptos, quando el vn acto no impida al otro; y así puede vno, mientras oye Misa en dia de Fiesta, rezar las Horas Canonicas, ò otras preces obligatorias, por razon de Orden, voto, ò penitencia, y cumplir con entrambas obligaciones: como lo tiene Suarez, *de Penit. disp. 38. sec. 6.*

10 Ni obsta el que entrambas acciones piden atencion, y no ser posible atender à entrambas juntamente: por que ninguna accion pide atencion à las palabras (aunque la tal atencion es suficiente) sino que bastante se satisface à entrambas, atendiendo à Dios, y à las cosas Divinas, y por consiguiente con vna mesma atencion. De aqui tambien se colige, que el que està obligado à oír dos Misas, las puede oír juntamente, quando ellas se celebran à vn tiempo en dos Altares; por que puede estar presente à entrambas con el cuerpo, y satisfacer con vna sola atencion à Dios à entrambas.

11 Siguese lo 6. Que aunque el hurto està prohibido por la Ley Natural, Divina, Canonica, y Civil, no es mas que vn pecado; por que todas estas quatro leyes le prohiban por vn mesmo motivo: *Nempe, quia est usurpatio rei aliena invito domino.*

12 Siguese lo 7. Que el que està obligado à ayunar algun dia por voto, y por juramento, no ayunando, comete dos pecados; vno contra el voto, y otro contra el juramento; por que el voto, y juramento tienen diversos motivos; el voto, de guardar à Dios la fe, y palabra dada; y el juramento, de no hazer à Dios testigo falso.

13 Siguese lo 8. Que si vno estuviere por precepto, y por voto, obligado à alguna cosa, v.g. à no comer carne en Viernes, comiendola cometeria dos pecados; vno por razon del precepto de la Iglesia, ò preceptos contra la templança, y otro por razon del voto contra la Religion, por los diversos motivos que ay entre el voto, y precepto de la Iglesia, ò regla.

14 Tambien se sigue: Que el que tiene copula con parienta, ò afinis, dentro del quarto grado, comete

## CAPITULO XII.

*En que se pregunta: Si los pecados de comission, y omission se distinguen en especie.*

1 **S**upongo, que si la comission es contra vna virtud, y la omission contra otra, que entonces la comission, y omission se distinguen en especie. Y así la dificultad solo està, quando son contra vna mesma virtud, como la omission, v. gr. del acto de amor de Dios, quando obliga el precepto de amar à Dios, y el odio de Dios, si se distinguen en especie.

2 Digo lo 1. con Felix, y otros, contra Cayetano, Zúñel, Montesinos, y otros, que algunas vezes el pecado de comission, y omission contra vna mesma virtud, se distinguen en especie.

3 *Pr.* El odio de Dios, que es contra la caridad, es distinto pecado de la omission del amor de Dios, quando obliga; *Sed sic est*, que no son distintos en numero: luego en especie. *Pr. min.* Porque de lo contrario se seguiria, que el que huviese tenido odio de Dios, deseando que no fuese, se confesase rectamente, diciendo, que avia omitido el precepto de caridad; y del mesmo modo el que huviese echado maldiciones contra el oír Misa, bastarà dezir, que no avia cumplido el precepto de oír Misa: qual parece absurdo.

4 *Confirmatur*: Porque aunque es verdad, que el motivo es vno mesmo, pero el modo de terminarse à él, es muy diverso; y en el ser moral el acto positivo, es mas disonante à la razon: luego se distinguen en especie. Explicase esto: El odio de Dios priva de la rectitud, que le es debida al acto humano; la omission del amor, no solo priva de la rectitud que le era debida al acto, sino del mesmo acto positivo, con el qual està conexa la tal rectitud: el qual modo de privar, es diverso en especie, y por consiguiente tambien lo seràn los pecados.

5 Digo lo 2. contra Herrera, Lorea, y otros, que algunas vezes el pecado de comission, y omission contra vna mesma virtud, no se distinguen en especie. *Pr.* Hurtar la cosa agena, y no restituirla, son pecados de vna mesma especie, por que la mesma torpeza de injusticia se halla en entrambos; *Sed sic est*, que el hurtar, es pecado de comission contra el precepto negativo de no hurtar; y el no restituirla, es pecado de omission contra el precepto afirmativo de restituir: Ergo, &c.

6 Responden algunos, que el no restituirla, no es pecado de omission, sino de comission contra el precepto negativo de no retener.

7 *Sed contra*: El que està obligado à restituirla no satisface con no retener; *alias* cumpliera dándole à otro, que al verdadero dueño; pues entonces no la retendría: luego seña es, que es omissiona. *Confirmatur*: El que quita la mies de otro, y no la retiene, y con todo està obligado à restituirla,

mete dos pecados; vno de fornicacion, y otro de incesto: por que el Derecho natural prohibe la fornicacion por el motivo de la castidad; y el Derecho positivo prohibe especialmente la fornicacion con parienta, ò afinis, dentro del grado quarto, por motivo de otra virtud: *Scilicet reverentia erga sanguinem*. Pero *utrum*, todos los incestos sean de vna misma especie; y si los grados de cada linea difieran en especie entre sí? Vease el tomo primero, sobre el sexto del Decalogo, *sec. 6. §. 1. quæst. 7. à num. 12. y en este tomo, tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 1. num. 75.*

15 Lo mismo se ha de dezir del que tiene copula con aquella que sacó de la Pila del Bautismo; el qual peca contra la castidad por Derecho natural, y contra la Religion, por cuyo motivo prohibe el Derecho positivo la copula con la que se saca de la Pila del Bautismo.

16 *Similiter*: Por que la ley natural prohibe el hurto por la justicia, y la Ley Eclesiastica, el hurto en lugar Sagrado, por motivo de Religion, por la reverencia que se debe al lugar Sagrado: por esto, el que hurta en él, comete dos pecados; vno contra justicia, y otro contra la Religion.

17 Del mesmo modo comete dos pecados, el que tiene copula de efusion de semen, en lugar Sagrado; vno contra la templança, prohibido por la ley natural por este motivo; y otro contra la Religion, prohibido por la Ley Eclesiastica por motivo de reverencia al lugar Sagrado. Y así, de otros infinitos semejantes casos se ha de philosophar.

18 Solo advierte, que quando la copula, efusion de san gre, ò semen, que sea pecado mortal en lugar Sagrado, no fuere no oria, no será sacrilegio; ni es necesario explicar la circunstancia del lugar Sagrado en la confesion; segun opinion probable: aunque, como dize en los capitulos antecedentes, lo contrario tengo por mas verdadero.

## CAPITULO XI.

*En que se pregunta: Si la superabundancia, y defecto, diversifican las especies de los pecados?*

1 **R**espondo con la comun, que los pecados opuestos por exceso, y por defecto à vna misma virtud (como la prodigalidad, y avaricia se oponen à la liberalidad) se distinguen en especie.

2 *Pr. ex dictis*: Las privaciones no solo se distinguen en especie por las formas de que privan, sino tambien por el modo de privar de ellas; *Sed sic est*, que el modo de privar de la liberalidad por exceso, es diverso del modo de privar de la mesma por defecto, *ut ex se constat*: Ergo, &c.

3 Tambien se distinguen en especie los pecados carnales, y los espirituales; y los pecados contra Dios, contra el proximo, y contra el mesmo que los comete, por las diversas virtudes de que privan, como dize hablando de su division.